



## ORDENANZA MUNICIPAL N°2/2016

Penco, Septiembre 26 de 2016

La Alcaldía Municipal, con esta fecha, decreta lo siguiente:

### VISTOS:

- La necesidad de reglamentar en forma cotidiana y sistemática las normas de aseo de la comuna, principalmente en materias referidas a la extracción de residuos sólidos domiciliarios y limpieza de vías públicas y áreas verdes.
- El acuerdo N° 111 adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 28/2016 celebrada con fecha 22 de Septiembre de 2016.
- y teniendo en consideración las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido se fijó por D.S. N° 662/92 del Ministerio del Interior, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

# ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO

## TITULO I

### FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

### COMPROMISO CIUDADANO

#### ARTICULO 1°:

Los residentes, quienes ejerzan actividad o transiten por la comuna de Penco tienen derecho a hacerlo en un medio libre de contaminación y es deber del Municipio resguardarlo y preservarlo de las situaciones que atenten contra la calidad de vida de las personas, sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a otras autoridades.

#### ARTICULO 2°:

La presente ordenanza tiene por objeto alcanzar los objetivos señalados e incentivar a quienes viven, trabajan o visitan la comuna para que respeten sus disposiciones, contribuyan y participen en el mantenimiento del aseo en las vías públicas y lugares de uso público.

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA LIMPIEZA, MANTENCION DEL ASEO Y HERMOSEAMIENTO EN LOS LUGARES DE USO PÚBLICO**

##### **ARTÍCULO 3°:**

El servicio de extracción, transporte y tratamiento de los desechos domiciliarios y comerciales generados en la comuna, así como el barrido, lavado y en general la limpieza de las vías públicas y lugares de uso público, es de responsabilidad Municipal, sin perjuicio de las obligaciones que esta Ordenanza y otras normas legales le imponen a los habitantes y/o usuarios de los espacios públicos de la comuna.

Los residuos industriales, hospitalarios y/o peligrosos, deberán ser tratados y dispuestos integralmente por las empresas o instituciones que los generan, de acuerdo a las disposiciones legales y sanitarias que rigen la materia. Certificada su inocuidad por el organismo competente, podrán ser depositados en los Rellenos Sanitarios autorizados por la autoridad competente.

##### **ARTÍCULO 4°:**

Es obligación de los vecinos y comerciantes, mantener en forma permanente el aseo de las aceras en todo el frente de los inmuebles que ocupan y en los espacios destinados a jardines que se encuentran en ellos y asimismo, deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar estancamientos de aguas en las veredas y mantener limpio de todo tipo de malezas, escombros y obstáculos de cualquier naturaleza este lugar.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores deberá realizarse diariamente, o cuando las circunstancias lo exijan, adoptando en todo momento las medidas pertinentes que irroguen el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso.

El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la demás basuras, para entregarla al servicio municipal de aseo al momento del retiro.

##### **ARTICULO 5°:**

Será obligación de los ocupantes de cualquier inmueble, entregar los residuos domiciliarios y comerciales, al servicio municipal de aseo para su recolección, transporte y disposición final, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33° de la presente ordenanza. Se prohíbe hacer dicha entrega a particulares que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Todos los vehículos, que estén destinados al transporte de residuos, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, y contar con los implementos suficientes, con el fin de evitar que dichas cargas se escurran o viertan en la vía pública.

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos o plásticos, herméticos. Si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos no permitan escurrimiento alguno.

La norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos marinos, tales como: pescados, caparzones de camarones, de mariscos u otros, los cuales deberán estar completamente cerrados, hallarse contruidos con materiales impermeables, y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública.

**ARTICULO 6°:**

Aun cuando esta numeración no tenga carácter taxativo, todo comerciante que expendan boletos para juegos de azar, comestibles de consumo inmediato, que generen desechos como helados, caramelos, mariscos, pescados u otros de los que se desprendan envoltorios, piel, conchas, vísceras, cáscaras o similares, deberán contar en su local con depósitos lavables y de buena presentación para su acumulación y posterior vaciado a los vehículos del servicio de aseo.

**ARTICULO 7°:**

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, materiales o insumos, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, producto de esas operaciones.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se hayan efectuado las faenas de carga o descarga.

**ARTICULO 8°:**

En los terminales de taxi buses, estacionamientos de taxis, y demás espacios físicos destinados a los estacionamientos, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga, los propietarios y/o representantes legales deberán mantener aseadas las calzadas y veredas.

Deberán, además, contar con receptáculos para basuras con las características establecidas en el artículo 17°.

A sus administradores corresponderá además la obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Al efectuarse el lavado o baldeo de los vehículos motorizados deberán efectuarse en recintos debidamente autorizados por la autoridad competente.

**ARTICULO 9°:**

Las personas que transiten por lugares de uso público o de esparcimiento tales como miradores, plazas, borde costero, playa, monumentos, o lo hagan en vehículos de locomoción colectiva o particular deberán depositar los desechos de bebidas, comestibles o helados en el interior de los depósitos especialmente destinados al efecto, manteniéndolos en su poder mientras no se aproximen a esos depósitos.

**ARTICULO 10°:**

Para facilitar el cumplimiento de la obligación señalada, los establecimientos comerciales que expendan productos en envases de consumo inmediato y los vehículos de locomoción colectiva, deberán mantener en lugar visible un receptáculo de desechos adecuados, el que vaciarán cuando las necesidades lo requieran.

## **CAPITULO II** **DE LAS PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 11°:**

Queda prohibido:

- Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza, en las vías públicas, cauce, sistema de aguas primaria y/o secundaria, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias, tranques decantadores, laderas de quebradas y, en general, en todo lugar no expresamente autorizado.
- Igualmente se prohíbe el depósito o abandono de escombros u otros materiales, salvo en lugares autorizados por permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde vehículos en marcha o detenidos. Esta misma prohibición rige para las personas que se desplacen por bienes nacionales de uso público.
- Arrojar, verter y/ o escurrir a los lugares públicos aguas, como asimismo todo tipo de líquido, inflamable o corrosivo.
- El barrido o cualquier operación similar efectuada desde un bien privado hacia un bien nacional de uso público. Estas operaciones deben realizarse en forma tal que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto junto con el aseo domiciliario o comercial y entregado al paso del camión recolector de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.
- Quemar papeles, hojas o desperdicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente.
- Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor. Especial gravedad revestirán los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñen en ese rubro.
- El lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza, en bien nacional de uso público.
- Se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de afiches, letreros, o cualquier otro destinados a la publicidad, en monumentos, postes, árboles, mobiliario urbano y en general, en cualquier espacio no destinado específicamente por el Municipio para tal efecto.
- Igualmente, se prohíbe el uso de pintura u otros elementos similares para el rayado o pintado de graffiti en los lugares señalados en el inciso anterior, sea con fines de publicidad o difusión artística sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes.
- Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante.
- El propietario de animales domésticos, mascotas, de carga o de exhibición que se encuentran en la vía pública, estará obligado a retirar por sus medios, en forma inmediata de producirse y en bolsas de polietileno, las fecas, heces o desechos de los mismos, procediendo a depositarlos, herméticamente cerrados, en los receptáculos de residuos domiciliarios de basura.
- En general cualquier acto u omisión que signifique desaseo de la comuna.

**ARTICULO 12°:**

Todo lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable a todos los bienes nacionales de uso público.

## TITULO III

### TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS

#### CAPITULO I

#### **ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS**

##### **ARTICULO 13°:**

En las casas y en los edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual manera, en los lugares que arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común para el depósito de los desechos.

##### **ARTICULO 14°:**

En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud del Ambiente. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye en el proyecto correspondiente los lugares de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, que deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan:

- Disponer de ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Estas instalaciones serán verticales y construidas en material contra incendio en toda su altura.
- Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruyan la caída de basuras arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.
- Incluir una sala o cámara de recolección para recepcionar la descarga de las tuberías, con capacidad adecuada a su objeto y construida con material resistente al fuego, paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y estará protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Asimismo dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües para su evacuación.
- La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

##### **ARTICULO 15°:**

Los edificios de 4 o más pisos que utilicen un sistema diferente y que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

**ARTICULO 16°:**

Los residuos domiciliarios deberán almacenarse y depositarse en bolsas, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 18° de la presente Ordenanza o en envases especiales que se señalen en el artículo siguiente, para su recolección por los servicios municipales.

No se podrá depositar basura a granel en los recipientes, depósitos, receptáculos o contenedores.

**ARTICULO 17°:**

Los establecimientos comerciales, oficinas o entidades con fines de lucro, deberán entregar los residuos domiciliarios mediante contenedores herméticos, los que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- De polietileno inyectado de alta densidad,
- Con tapas abatibles,
- De color gris oscuro (incluido tapas).
- Con ruedas para su transporte.
- Contenedores para un peso total no superior a 50 kilos.

**ARTICULO 18°:**

En los casos de viviendas unifamiliares en que no dispongan de contenedor, se deberá usar bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile, NCH 1812, tener una capacidad no inferior a 20 lt. ni superior a 60 lt. y su peso, llenas, no deberá exceder a 30 kg. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal, su cierre será seguro y hermético.

**CAPITULO II**

**ENTREGA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 19°:**

Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en receptáculos, depósitos, recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el artículo 18°, en los días fijados por la Municipalidad para su retiro por camión recolector.

En consecuencia, los receptáculos o bolsas se deberán dejar en la vía pública máximo dos horas antes y en el día fijado para el paso del camión o hacer su entrega al funcionario de Aseo Municipal al momento del retiro del servicio. En el caso de depósitos para basura, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**ARTÍCULO 20°:**

Los depósitos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones o dejarse en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los receptáculos deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, que impida el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor.

En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas, y en una altura que impida que perros vagos u otros provoquen que los desechos sean esparcidos por el sector. Serán responsables del cumplimiento de la norma, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

En el caso de Edificios o Condominios, la responsabilidad por el cumplimiento de esta norma recaerá en las personas que establecen la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento o Administrador. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa asumirá esta responsabilidad.

**ARTICULO 21°:**

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sólo deben ser entregados al camión recolector de aseo dispuesto para este fin.

**ARTICULO 22°:**

Queda prohibido depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminantes, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, especialmente depósitos de madera, cartón, papel u otro elemento, susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene, o que signifiquen algún tipo de riesgo durante su uso.

**ARTÍCULO 23°:**

Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, restos de poda o despojos de jardines, en sitios eriazos particulares o en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como veredones, bandejones u otros lugares.

**ARTICULO 24°:**

El propietario de los sitios eriazos particulares en que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, deberá mantener la limpieza y correspondiente cierre perimetral del predio, según lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales. La Municipalidad denunciará el hecho a la Autoridad Sanitaria y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**TITULO IV**  
**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**  
**DOMICILIARIOS**

**CAPITULO I**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE ASEO**

**ARTICULO 25°:**

El servicio de recolección de residuos domiciliarios a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Penco, tendrá la calidad de ORDINARIO, EXTRAORDINARIO o ESPECIAL.

a) El servicio Ordinario:

Es aquel que incluye el retiro de residuos domiciliarios o comerciales, los que producen las personas que hubiera en los inmuebles destinados a la habitación y el retiro resultante del aseo de los locales comerciales, que no excedan de 120 litros.

b) El servicio Extraordinario:

Es aquel que incluye los siguientes servicios:

- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que excede el límite de 120 litros establecido en la letra a) de este artículo.
- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que requiera de una o más frecuencias adicionales a las establecidas para el servicio ordinario de cada sector.
- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales para el que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario, y
- En general, toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

c) El servicio Especial:

Es aquel que constituye el retiro de residuos no establecidos en cantidad ni clasificación descrita en este artículo, en sus letras a) y b).

**ARTICULO 26°:**

La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, los desechos de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten características similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 lt promedio diario.

**ARTICULO 27°:**

Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior (esto es 60 lt. promedio diario), la Municipalidad, previa solicitud del interesado, retirará los residuos procediendo a cobrar los derechos especiales fijados en la respectiva Ordenanza de Derechos.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el inciso anterior de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 28°:**

La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).
- c) Residuos tóxicos, corrosivos, explosivos o cualquier desecho industrial o similar.

**ARTICULO 29°:**

El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble que genera los desperdicios, deberá contratar en forma particular el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la Autoridad Sanitaria y ser depositados en relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b) del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medio y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud.

**ARTICULO 30°:**

La Municipalidad podrá retirar a través de programas o Servicios Especiales de aseo, los siguientes desechos:

- Escombros.
- Restos de jardinería y poda de árboles.
- Enseres del hogar o resto de los mismos.

Cuando se trata de Programas u otros, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio. En el caso de retiro a través de Servicios Especiales de Aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

**ARTICULO 31°:**

En las Ferias Libres será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad en los días de funcionamiento de estas.

Los propietarios de los puestos y los administradores o representantes de la Feria; podrán eliminar por si mismos los desechos, o contratar el Servicio de retiro, transporte y disposición, con terceros; de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la presente Ordenanza.

En caso de infracción a las disposiciones anteriores la Municipalidad está facultada para poner término al Permiso que autoriza la instalación de la Feria respectiva.

**ARTICULO 32º:**

Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna de Penco, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

## **TITULO V**

### **MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS POR PARTICULARES**

#### **CAPITULO I**

#### **MANEJO DE RESIDUOS, CHATARRAS U OTROS**

##### **ARTICULO 33°:**

Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarra o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin la autorización expresa del propietario del mismo, del Municipio y del Servicio de Salud.

Se prohíbe depositar directamente sobre la calzada o acera todo tipo de escombro o materiales de construcción proveniente de obras de demolición, remodelación o construcción. Para ello la empresa o el propietario del inmueble deberá contratar los servicios de un contenedor o depósito hermético, con capacidad suficiente y apto para tal efecto.

Este deberá permanecer estacionado en la calzada, debidamente señalizado y solo por el plazo que autorice el Municipio, previo pago de los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público.

##### **ARTICULO 34°:**

La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

##### **ARTICULO 35°:**

La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgos, aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que correspondan para mitigar los deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológico o antropológico, y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

##### **ARTICULO 36°:**

Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales sólidos asimilables.

**ARTICULO 37°:**

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción tales como: restos o envases (plástico o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

**CAPITULO II****TRANSPORTE Y TRASLADO DE RESIDUOS****ARTICULO 38°:**

El traslado por vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de esparcirse, deberán ser mojados con agua en su superficie antes de ser transportados en vehículos especialmente acondicionados y provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

En todo caso será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido, siendo en este caso responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

**ARTICULO 39°:**

De igual manera el traslado por vía terrestre de sólidos o líquidos, deberá circular en vehículos especialmente acondicionados, con el fin de evitar que dichas cargas se escurran o viertan en la vía pública.

**ARTICULO 40°:**

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos o envases de plásticos herméticos, y si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos no permitan ningún tipo de escurrimiento.

**ARTICULO 41°:**

Esta norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos marinos, tales como: pescados, caparzones de camarones o langostinos, los cuales deberán estar completamente cerrados; hallarse contruidos con materiales impermeables; y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública.

### **CAPITULO III** **INCINERACIÓN DE DESECHOS**

#### **ARTICULO 42º:**

Se prohíbe la incineración en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto, de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, en áreas rurales o urbanas, y en general, en vías o sitios públicos y privados de la comuna.

#### **ARTICULO 43º:**

En casos calificados, previa autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos en establecimientos comerciales, industriales y edificios habitacionales cuando se estimen que pueden funcionar sin producir humos, gases tóxicos, o malos olores, y siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.

#### **ARTICULO 44º:**

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29º de la presente Ordenanza.

## **TITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con Multas según su gravedad.

Las INFRACCIONES GRAVES, serán sancionadas con MULTA de 3 a 5 UTM.

Las INFRACCIONES MENOS GRAVES, de 1 a 3 UTM.

#### **ARTICULO 45°:**

Constituyen Infracciones Graves:

- 1) Botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos, residuos, sustancias, sólidos o líquidos en bienes nacionales de uso público de la comuna tales como, vías públicas, parques, jardines, áreas verdes, borde costero, cauces naturales o artificiales de agua, acequias, ríos o canales, sumideros y en general cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas en la comuna de Penco, norma que es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha, como para las personas que transiten por las vías públicas.
- 2) Vaciar, mover y descargar aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivos proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de minerales de cualquier otro origen, hacia los bienes nacionales de uso público, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según normas de salubridad pública que correspondan.
- 3) Depositar en los recipientes de basura los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.)
- 4) La incineración de desechos domiciliarios, comerciales o industriales sin la autorización correspondiente.
- 5) La fijación de afiches, letreros, pintado, rayado o graffiti en muros u otros espacios no destinados específicamente.
- 6) Dedicarse a la recolección, selección, reutilización, reciclaje, transporte o tratamiento indebido de los desechos y sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- 7) Operar lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase sin autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad.
- 8) La reincidencia, en cualquier tiempo, en una infracción menos grave.

#### **ARTICULO 46°:**

Constituyen Infracciones menos graves, las siguientes:

- 1) Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial en los papeleros situados en las vías públicas.
- 2) Respecto de ferias libres, pérgolas o establecimientos similares, el no mantener una limpieza adecuada; no disponer de los elementos necesarios exigidos, en su lugar y días de funcionamiento; y en general, cualquier infracción a las obligaciones impuestas en el artículo 31°.

- 3) El traslado por vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos y que no cuente con los dispositivos que impidan el escurrimiento de sólidos o líquidos y/o desechos sólidos marinos, sobre la vía pública.
- 4) Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública, salvo las excepciones contempladas en el caso de emergencia o fuerza mayor.
- 5) Sacudir alfombras o cualquier clase de objeto en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de la casa, regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que, el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.
- 6) El incumplimiento a la obligación de mantener la debida limpieza en el frontis de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública o hacia el contorno de los árboles existentes en ésta.
- 7) En las faenas de carga y descarga de materiales, el no barrer o retirar los residuos caídos sobre el pavimento en los términos prescritos en el artículo 10º.
- 8) Colgar bolsas con desechos en los árboles o postes existentes en las vías públicas.
- 9) La incineración de hojas, papeles, residuos vegetales u otros desechos.
- 10) Mantener pastizales secos o material combustible de fácil inflamación al interior de los inmuebles, o en el radio de 10 metros alrededor de los mismos.
- 11) No entregar al personal de aseo, los elementos cortantes o punzantes debidamente separados.
- 12) Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no estén indicadas en la enumeración del artículo precedente.

## TITULO VII

### **DEL PROCEDIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 47°:**

Corresponderá al personal de Carabineros de Chile Unidad de Inspección Municipal, al personal fiscalizador Municipal, a los inspectores competentes y a la Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, denunciar las contravenciones a la presente Ordenanza, controlar el cumplimiento de sus disposiciones y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local respectivo, para la aplicación de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 48°:**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el Tribunal competente.

**ARTÍCULO 49°:**

Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

**ARTÍCULO 50°:**

Deróguense todas las Normas, Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrara en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco, hecho que certificará la Secretaria Municipal.

#### **ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**BEATRIZ GALLEGOS GONZALEZ**  
Secretaria Municipal



**VALENTINA ESCALONA RIVAS**  
Alcalde (S)

**DISTRIBUCIÓN**

- Secretaria Municipal (1)
  - Concejo Municipal (1)
  - Administración Municipal (1)
  - Transparencia (1)
  - Tercera Comisaría de Carabineros (1)
  - Dirección de Tránsito (1)
  - Dirección Jurídica (1)
  - Dirección de Control (1)
  - Administración y Finanzas (1)
  - Juzgado de Policía Local (1)
  - Oficina de Partes (1)
- VER/BGG/GSL/gsl